



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500007631



20165500007631

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES DUARTE S.A.**  
**PASAJE COMERCIAL SALINAS LOCAL 206**  
**ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28844** de **21/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 28844 del 21 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE"**, identificada con N.I.T 8600247452

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento

RESOLUCIÓN N°

Del

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE", identificada con N.I.T. 8600247452*

*de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 331134 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 impuesto al vehículo de placa SDN851 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE" identificada con el N.I.T. 8600247452 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

*"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...)*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)*

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial.

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 587 en concordancia con el código de infracción 510:

*"(...)587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."(...)*

RESOLUCIÓN N° 28844 Del 21 DE 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE", identificada con N.I.T. 8600247452

"(...)510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."(...)

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
331134	16 DE SEPTIEMBRE DE 2013	SDN851

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 331134 de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE" identificada con N.I.T. 8600247452

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE", identificada con N.I.T. 8600247452, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...)587. Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."(...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 510 de la misma Resolución que prevé: "(...)510. Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida."(...) y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

RESOLUCIÓN N°

Del

*Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE", identificada con N.I.T. 8600247452*

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

*" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)"*

*Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;  
(...)*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE", identificada con N.I.T. 8600247452, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código de infracción 510 y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS** las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES DUARTE S.A. "TRANSDUARTE", identificada con N.I.T. 8600247452, con domicilio en la ciudad de ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), en la PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS L 206, teléfono 8510849, correo electrónico [transduartesa@hotmail.com](mailto:transduartesa@hotmail.com) o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vociferias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSPORTES DUARTE S.A.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matriculación	0000007960
Identificación	NIT 860024745 - 2
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matriculación	19720323
Fecha de Vigencia	20290605
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	30455845,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	7,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS L 206
Teléfono Comercial	8510849
Municipio Fiscal	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	PASAJE COMERCIAL PORTAL SALINAS L 206
Teléfono Fiscal	8510849
Correo Electrónico	transduartesa@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES DUARTE UBATE PRINCIPAL	BOGOTA	Persona Natural				
		TRANSPORTES DUARTE ZIPAQUIRA GERENCIA	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANSPORTES DUARTE ZIPAQUIRA PRINCIPAL	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión 1013615522](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNICIÓN NACIONAL 17 DE ENERO DE 2012  
Decreto 1077 de 2012 (E.S.P.) por el cual se modifican las normas técnicas de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual y de pasajeros.  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Decreto 1077 de 2012 (E.S.P.) por el cual se modifican las normas técnicas de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual y de pasajeros.  
Decreto 1077 de 2012 (E.S.P.) por el cual se modifican las normas técnicas de los vehículos de transporte público terrestre automotor individual y de pasajeros.



Rad No 2013-560-060973-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 331134 DE 16-09-2013, PLACAS SDN  
Usuario Radicador KARENBERRATO -- Fecha Radicado 23 10 2013 10:34:14  
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) DEPARTAMENTO DE POLICIA  
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co  
Calle 83 Nro. 8A- 46 Bogotá D.C., 3628700

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPLEADOS EQUIPOS PROPIOS O DICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES Y ALTA AL SERVICIO**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O DE FLEET TAXI**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O DE FLEET TAXI**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O DE FLEET TAXI**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS O DE FLEET TAXI**

- 1) ...
- 2) ...
- 3) ...
- 4) ...
- 5) ...
- 6) ...
- 7) ...
- 8) ...
- 9) ...
- 10) ...
- 11) ...
- 12) ...
- 13) ...
- 14) ...
- 15) ...
- 16) ...
- 17) ...
- 18) ...
- 19) ...
- 20) ...
- 21) ...
- 22) ...
- 23) ...
- 24) ...
- 25) ...
- 26) ...
- 27) ...
- 28) ...
- 29) ...
- 30) ...
- 31) ...
- 32) ...
- 33) ...
- 34) ...
- 35) ...
- 36) ...
- 37) ...
- 38) ...
- 39) ...
- 40) ...
- 41) ...
- 42) ...
- 43) ...
- 44) ...
- 45) ...
- 46) ...
- 47) ...
- 48) ...
- 49) ...
- 50) ...
- 51) ...
- 52) ...
- 53) ...
- 54) ...
- 55) ...
- 56) ...
- 57) ...
- 58) ...
- 59) ...
- 60) ...
- 61) ...
- 62) ...
- 63) ...
- 64) ...
- 65) ...
- 66) ...
- 67) ...
- 68) ...
- 69) ...
- 70) ...
- 71) ...
- 72) ...
- 73) ...
- 74) ...
- 75) ...
- 76) ...
- 77) ...
- 78) ...
- 79) ...
- 80) ...
- 81) ...
- 82) ...
- 83) ...
- 84) ...
- 85) ...
- 86) ...
- 87) ...
- 88) ...
- 89) ...
- 90) ...
- 91) ...
- 92) ...
- 93) ...
- 94) ...
- 95) ...
- 96) ...
- 97) ...
- 98) ...
- 99) ...
- 100) ...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 21/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20155500810921**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES DUARTE S.A.**  
PASAJE COMERCIAL SALINAS LOCAL 206  
ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28844 de 21/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391\_2015\_12\_21\_09\_24\_57.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**TRANSPORTES DUARTE S.A.**  
**PASAJE COMERCIAL SALINAS LOCAL 206**  
**ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**

**472**

**REMITENTE**

Nombre: Razon Social  
TRANSPORTES DUARTE S.A.  
Calle: PASAJE COMERCIAL SALINAS LOCAL 206  
CUNDINAMARCA - ZIPAQUIRA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo Postal: 1102312  
Envio: RN506220768CO

**DESTINATARIO**

Nombre: Razon Social  
TRANSPORTES DUARTE S.A.

Dirección: PASAJE COMERCIAL SALINAS LOCAL 206

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Codigo Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
17/05/2016 14:34:47

<b>472</b>	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	Fecha 2:		
Nombre del distribuidor: <b>Andres Colmenarez</b>			
C.C. <b>C.C. 11367 482</b>		Centro de Distribución:	
Centro de Distribución:		Observaciones:	
Observaciones: <b>NO REJ.D.F</b>			

HORA: \_\_\_\_\_ NOMBRE DE QUIEN RECIBE \_\_\_\_\_

Centro de Correo

B - 21 - Bogotá D.C

Teléfono 01 8000 915615